



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA Nº 498**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA  
POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 15  
DE NOVIEMBRE DE 2017.**

En la Ciudad de Toro a las 20:00 horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se reúne en el Salón de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López

D. Juan Antonio Rodríguez de la Calle

D<sup>a</sup>. Ruth Martín Alonso

D. Javier Vega Vázquez

D. Samuel Bonis García

D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero

D. Roberto Asensio Díez

D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito

D<sup>a</sup>. Natalia Ucero Pérez

D. José Luis Prieto Calderón.

D<sup>a</sup>. Ana Castaño Villarroel

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Canto Marcos González

SECRETARIA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Barrios Falcao

INTERVENTORA

D<sup>a</sup>. Isabel María Pardo Ballester





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciado el Pleno y procede a dar lectura y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, los cuales fueron los siguientes.

**1º- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.**

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero quien justifica la ratificación de la urgencia de la celebración de este Pleno Municipal por la necesidad de que los asuntos que se llevan en este Orden del día queden aprobados definitivamente después de su publicación, transcurrido el período de alegaciones, antes de que termine el año 2017.

Sometida a votación la ratificación de la urgencia, la misma es aprobada por nueve votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Popular.

**2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 8/2017 PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO PARA AMORTIZAR DEUDA.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 13 de noviembre de 2017, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS n.º 8/2017, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.*

*A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:*

- 1. El CUMPLIMIENTO de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- 2. El importe aplicable a amortizar deuda será 514.387,24 €.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:*

***Altas en aplicaciones de gastos***

<b>Aplicación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
<b>Presupuestaria</b>		
011 91311	Amortización préstamo caja Duero (inversiones2009)34006	514.387,24
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>514.387,24</b>

*El presente suplemento de crédito de la aplicación presupuestaria 011.91311 del presupuesto de gastos del ejercicio 2017, se financia con cargo al Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales (concepto de ingresos 870.00) por el importe del superávit, esto es: 514.387,24.-€*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero para explicar dicho asunto. Manifiesta que visto el superávit presupuestario del ejercicio 2016, último cerrado, y el remanente de tesorería, y en base a la legislación vigente, van a proceder a destinar parte de ese remanente a reducir deuda en la cantidad de 514.387,24€, tal y como informa la Sra. Tesorera Municipal. Esta deuda se va a aplicar para amortizar parte del préstamo que la Entidad tenía y concertó en el año 2009, firmado por Caja España por un valor de 1.702.800€. Por lo tanto, esta cifra rebaja las deudas que explicaron en su día en el Pleno de Presupuestos en el mes de octubre porque hay que añadir esta nueva cantidad.

Explica que después de esta amortización, la deuda bancaria a 31/12/2017, bajaría de 5.438.860 a 4.924.472€, lo que supone un nivel de endeudamiento calculado para esa fecha que pasaría de 87,60% a un 79,31%.

En el ejercicio 2015, la deuda con banco ascendía a 6.903.220,64€ con un nivel de endeudamiento de 108,46% y a mayores existía la deuda con proveedores por aproximadamente 1.300.000€, deuda que a día de hoy ya han pagado e incluso manifiesta que esta semana ya se han pagado las facturas pendiente a 30/09/2017.

Asevera que para conseguir esta rebaja de más de un 35% en menos de 2 años, se ha hecho nada más que atendiendo a los propios ingresos del Ayuntamiento, sin tener ningún ingreso extraordinario, simplemente llegando a grados de recaudación de hasta un 94%, aplicando un dicho “*todos los ciudadanos pagan, sin privilegios, a todos se les está recaudando*”.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por nueve votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS n.º 8/2017, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

1. El CUMPLIMIENTO de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El importe aplicable a amortizar deuda será 514.387,24 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

**Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación	Descripción	Euros
<b>Presupuestaria</b>		
011 91311	Amortización préstamo caja Duero (inversiones2009)34006	514.387,24
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>514.387,24</b>

El presente suplemento de crédito de la aplicación presupuestaria 011.91311 del presupuesto de gastos del ejercicio 2017, se financia con cargo al Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales (concepto de ingresos 870.00) por el importe del superávit, esto es: 514.387,24.-€

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

### 3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2017.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 13 de noviembre de 2017, que a continuación se transcribe:

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2017, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
136	48900	Transferencias a voluntarios bomberos	45.000	11.000	56.000
330	22699	Otros gastos diversos actuaciones	5.000	38.000	43.000
338	209	Canon SGAE Fiestas	10.000	25.000	35.000
342	213	Mantenimiento maquinaria instalaciones deporte	1500	105.000	106.500
912	22601	Gastos diversos general	26.000	25.000	51.000
920	22101	Consumo de agua	0	100.000	100.000
920	22201	Comunicaciones postales	24.500	10.000	34.500
920	22699	Gastos diversos administración general	10.000	60.000	70.000





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

929	22700	Trabajos empresas limpieza y aseo	0	25.000	25.000
<b>TOTAL</b>				<b>399.000</b>	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

**Altas en Concepto de Ingresos**

<b>Subconcepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	399.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>399.000</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero para explicar que cuando se elaboró el presupuesto del año 2017 se fijaron unas cantidades estimativas para prever todos los gastos del ejercicio, sin embargo durante el ejercicio 2016 y 2017 han aparecido facturas de ejercicios anteriores que han ido surtiéndose de esas partidas presupuestarias, con lo cual a fecha de hoy hay partidas que no tienen cantidad suficiente para pagar los gastos que tenemos de aquí a final de ejercicio. Por ello, se ha tenido que adoptar este acuerdo de ampliación de crédito presupuestario. Cuando se elaboró el presupuesto 2017, aún seguía sin cerrarse el ejercicio 2012, 2013, 2014 y 2015 por lo que era bastante imprevisible calcular la cantidad de facturas que quedaban pendientes de pago.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Por todo ello, se va a ampliar esas partidas presupuestarias, para evitar que de aquí a que termine el ejercicio no se quede sin acoplar en el presupuesto gastos previsibles ordinarios. Para ello, de acuerdo a la legislación vigente, lo que hacemos es aumentar el presupuesto de gasto del ejercicio 2017, aplicando el Remanente de Tesorería que sobró del año 2016 por valor de 399.000€ que es lo que estimamos que será necesario para tramitar el ejercicio en curso.

Para ello, hacemos alta en diferentes aplicaciones de gastos, para realizar este tipo de operaciones hay que cumplir unos requisitos, sobre todo el de estabilidad presupuestaria y el principio de la regla de gasto.

En el expediente va incluido el informe de intervención, relativo a la estabilidad presupuestaria y también el informe relativo a la regla de gasto con lo cual ambos informes son favorables y la operación está garantizada jurídicamente tanto por los informes de la Secretaria e Intervención. A continuación explica las partidas que se van a ampliar:

**Gastos de bomberos:** asevera que a día de hoy están pagadas todas las facturas e incluso las dietas que cobran los voluntarios hasta agosto inclusive. Pero hay que dotar a esta partida para terminar el ejercicio y cubrir los gastos necesarios por un importe de 11.000€.

**Gastos diversos de actuaciones:** señala que tendrían que aumentarla en 38.000€, porque había muchas facturas pendientes de la red de teatros y de otros temas de ejercicios anteriores que han ido limando el presupuesto de 2017.

**Sobre el canon de la SGAE,** manifiesta que cuando entraron en el Equipo de Gobierno en el año 2015, se encontraron con que no se había pagado el canon de fiestas ni de teatros de ejercicios anteriores y que era necesario liquidar, por lo que ya se ha efectuado el pago de parte de esas liquidaciones pero se necesita ampliar la partida en 25.000€ para quedar saldado el canon de la SGAE a 31 de diciembre de 2017.

**En cuanto al mantenimiento de instalaciones de deportes** manifiesta que hay que ampliarlo a 105.000€. Explica que se ha tenido que costear con fondos propios del Ayuntamiento la parte de la subvención que no se cobró del campo de fútbol Quinto Centenario y que se tuvo que poner el agua caliente y reparar las instalaciones, por lo que la partida no llegó para todo.

**Gastos diversos generales:** manifiesta que cuando entraron en el gobierno, había un montante casi superior a 1.300.000€ de facturas pendientes de pago, por lo que la partida presupuestaria referente a gastos diversos generales se ha quedado sin fondos. A día de hoy, explica que están reconocidas todas las facturas a septiembre de 2017, pero necesita ampliar la partida en 25.000€.

**En cuanto al consumo de agua,** explica que aunque el Ayuntamiento no tiene que realizar los consumos de agua de edificios municipales, la ley exige que no existen las compensaciones sino que tienen que estar por un lado la partida de ingresos y por otro la partida de gastos. Asevera que cuando entraron en el Equipo de Gobierno, no existía la partida de gastos de consumos de agua de ningún edificio y tampoco estaban las liquidaciones con acciona desde el año 2014, 2015 y 2016 que a día de hoy están cerradas. Se ha creado una partida presupuestaria, porque aunque no se tenga que pagar porque la liquidación sale a nuestro favor y la han cobrado, hay que dotarla con la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

cantidad de gasto que ha supuesto durante esos ejercicios el consumo de agua de los edificios municipales. En este caso necesita ampliar la partida en 100.000€.

Respecto a las comunicaciones postales, señala que hay que ampliarla en 10.000€ y asevera que cuando entraron en el Equipo de Gobierno, el servicio de correos tenía restringido el servicio, por lo que para emergencias del Ayuntamiento tuvieron que recurrir al envío postal por empresas privadas. Hay que tener en cuenta, que en cuanto al procedimiento que se llevó a cabo de las valoraciones catastrales que realizó el Catastro, el Ayuntamiento acordó con ellos que soportaría el coste del envío de cartas y certificados postales. Por ello para terminar el ejercicio necesitarían ampliar la partida presupuestaria en 10.000€.

Trabajos de empresas de limpieza y aseo: se refiere a que durante estos dos últimos años ha habido jubilaciones de empleadas de limpieza de edificios y han tenido que hacer uso de las empresas privadas, porque es muy difícil con siete personas atender a colegios y edificios municipales. Por lo que se necesita ampliar esta partida en 25.000€.

La Sra. Medina explica que la suma de todas las cantidades que ha especificado anteriormente, ascienden a 399.000€ que es con lo que se va hacer la ampliación del presupuesto del año 2017, todo ello con el fin de poder recoger todo a 31 de diciembre de 2017, para tener reconocidas todas y que solamente figuren las entregadas fuera de plazo por culpa de los proveedores.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Jose Luis Prieto Calderón que manifiesta que la Sra. Medina en su intervención insiste en las facturas que encontraron cuando entraron en el Equipo de Gobierno, pero recuerda los siguientes datos que son cuando entraron ellos en el Equipo de Gobierno. *“6.000.000€ de facturas a proveedores, 167% del límite del endeudamiento, deudas con la seguridad social y con Hacienda, porque si quieren seguir con este debate dos años después pues seguimos”*.

El Sr. Prieto puntualiza que en las altas de aplicaciones de gastos está todo junto porque es un único expediente, por lo que ellos solo votarían a favor de la primer aplicación de la 136-48900, pero como es un conjunto, no están de acuerdo con el resto de aplicaciones, por lo tanto votarán en contra.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por nueve votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro en contra del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2017, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo al siguiente detalle:





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
136	48900	Transferencias a voluntarios bomberos	45.000	11.000	56.000
330	22699	Otros gastos diversos actuaciones	5.000	38.000	43.000
338	209	Canon SGAE Fiestas	10.000	25.000	35.000
342	213	Mantenimiento maquinaria instalaciones deporte	1500	105.000	106.500
912	22601	Gastos diversos general	26.000	25.000	51.000
920	22101	Consumo de agua	0	100.000	100.000
920	22201	Comunicaciones postales	24.500	10.000	34.500
920	22699	Gastos diversos administración general	10.000	60.000	70.000
929	22700	Trabajos empresas limpieza y aseo	0	25.000	25.000
		<b>TOTAL</b>		<b>399.000</b>	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

### Altas en Concepto de Ingresos

Subconcepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	399.000
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>399.000</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MONUMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 13 de noviembre de 2017, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1º y 4º de la ordenanza fiscal nº 36 reguladora de la tasa por visitas a monumentos de titularidad municipal, con la redacción que a continuación se recoge:*

«Art. 1º. Hecho imponible.

1. *El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita a los monumentos durante el horario preestablecido y con el acompañamiento de personal dependiente de la administración municipal. Estarán sujetas a esta tasa aquellas visitas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento.*

2. *Los monumentos visitables son los siguientes: Ayuntamiento, Alcázar, Hospital de la Cruz, Teatro Latorre, Plaza de Toros, Palacio de los Condes de Requena, Palacio de los Marqueses de Castillo-Casa de Cultura.*

*Las Bodegas históricas visitable son: Bodega del Ayuntamiento, Bodega de la Cámara Agraria y Bodega del Palacio de los Condes de Requena*

Art. 4º. Tarifas.

*Las tarifas que fijan las cuotas tributarias son las siguientes:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- a) *Visita conjunta a monumentos de Patrimonio Municipal durante el día de la expedición de la entrada: 3 euros*
- b) *Visita conjunta a las Bodegas históricas durante el día de la expedición de la entrada: 3 euros.*
- c) *Visita individual a monumentos. 1 euro.”*

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente que manifiesta que es un ajuste de la Ordenanza a la realidad de las visitas guiadas, se puso en marcha para solventar un problema entre los departamentos técnicos y que se ajustaran los ingresos derivados de las visitas guiadas a la realidad. Por ello, se modifican ciertos conceptos para ver que monumentos son visitables y a cuales llegan esa visita guiada que se hace desde la Oficina de Turismo, por ser propiedad municipal o existir en todo caso acuerdos con otras entidades para visitarlas como es el caso de la Bodega de la Cámara Agraria. Asevera que el importe no se incrementa, son 3€ la visita guiada a monumentos y otros 3€ a visita guiada de Bodegas Históricas y se deja el importe de 1€ para las visitas de un solo monumento de ese conjunto.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. José Luis Prieto Calderón que en relación sobre el Acuerdo con la Cámara Agraria le pregunta al Sr. Alcalde-Presidente si está firmado el Convenio con la Cámara Agraria y que si es así se lo deberían de enseñar.

Si no es así, nosotros votaríamos en contra porque se tratará de una Ordenanza que se aprueba sin un documento que les parece básico para que tenga un carácter de legalidad.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que el acuerdo por el momento es verbal, por haber otro tercer implicado sobre ese inmueble como es el Consejo Regulador y su Centro de interpretación y que obviamente cuando esté firmado se lo haremos llegar.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por nueve votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro en contra del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**“PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1º y 4º de la ordenanza fiscal nº 36 reguladora de la tasa por visitas a monumentos de titularidad municipal, con la redacción que a continuación se recoge:*

«Art. 1º. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita a los monumentos durante el horario preestablecido y con el acompañamiento de personal dependiente de la administración municipal. Estarán sujetas a esta tasa aquellas visitas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

2. Los monumentos visitables son los siguientes: Ayuntamiento, Alcázar, Hospital de la Cruz, Teatro Latorre, Plaza de Toros, Palacio de los Condes de Requena, Palacio de los Marqueses de Castillo-Casa de Cultura.

Las Bodegas históricas visitable son: Bodega del Ayuntamiento, Bodega de la Cámara Agraria y Bodega del Palacio de los Condes de Requena

Art. 4º. Tarifas.

Las tarifas que fijan las cuotas tributarias son las siguientes:

- d) *Visita conjunta a monumentos de Patrimonio Municipal durante el día de la expedición de la entrada: 3 euros*
- e) *Visita conjunta a las Bodegas históricas durante el día de la expedición de la entrada: 3 euros.*
- f) *Visita individual a monumentos. 1 euro.”*

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.*

**5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)  
SÓLIDOS URBANOS.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 13 de noviembre de 2017, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO.** *Derogar la ordenanza fiscal nº 7 del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.*

**SEGUNDO.** *Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal nº 37 reguladoras de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, con la redacción que a continuación se recoge:*

**TERCERO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero, que explica que se trata de sustituir la Ordenanza anterior que es la número 7 que quedaría totalmente derogada por una nueva. La anterior ordenanza estaba ocasionando muchos problemas en su aplicación porque los conceptos no estaban perfectamente definidos. Explica que concretamente uno de los juicios que ha tenido este Ayuntamiento ha sido con una empresa toresana por la aplicación de la tasa de basura.

Asevera que no se han incrementado las tasas, siguen siendo las mismas, pero se recoge que los padrones de la tasa de basura se basan ahora en los mismos padrones del IBI, lo cual posibilita que edificios urbanos y los no urbanos consolidados también, siempre que se les preste el servicio paguen la tasa.

Se ha llegado a acuerdos con las diferentes actividades económicas para agrupar las tarifas de una misma actividad y de un mismo negocio en un mismo inmueble, ya que antes estaban pagando tres y ahora siempre que se acredite la misma titularidad





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

dentro del mismo inmueble aunque las actividades sean diferentes se han agrupado y se paga una misma tarifa.

Todo ello, teniendo en cuenta que la ordenanza anterior nº 7 tampoco tenía los requisitos legales que marcaba la legislación como es el informe técnico económico para la imposición de la ordenación de la tasa, cosa que ahora sí que lo tiene. Esta adecuada a la legislación vigente y están bien definidos todos los conceptos y las formas de trabajar con ella para que todos los ciudadanos que se beneficien del servicio de recogida de basura paguen.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Luis Prieto Calderón que manifiesta que votaran en contra, porque al contrario de lo que dice la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, de los 39 tipos de inmuebles que hay, hay 20 inmuebles, el 51%, que sí experimentan una subida, ya que dice que no lo experimenta ninguna y comparando la ordenanza anterior con la que presentan hoy, hay una subida.

El voto en contra de su Grupo Municipal se basan en que no quieren que suban ninguna de las tasas que pagan los ciudadanos, mientras haya dinero para pagar deuda de los bancos, otra cosa es que la situación fuera otra, no hubiera una situación económica boyante como la que nos están planteando, en la que se amortiza deuda a largo plazo y nosotros entendemos que es preferible que no paguen más los ciudadanos y que los bancos cobren a su debido tiempo en los plazos establecidos.

*“Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por nueve votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro en contra del Grupo Municipal Popular, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:***

**PRIMERO.** *Derogar la ordenanza fiscal nº 7 del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.*

**SEGUNDO.** *Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal nº 37 reguladoras de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, con la redacción que a continuación se recoge:*

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento legal.

*En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, El Excmo. Ayuntamiento de Toro establece la Tasa que grava la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, la cual se regirá por lo establecido en el citado texto refundido y demás*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, así como por lo dispuestos en esta ordenanza.*

Artículo 2.- Naturaleza

*La tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos es un tributo que grava la prestación de dicho servicio, de solicitud o recepción obligatoria, siendo objeto de esta exacción la tributación por cuota fija de todo tipo de inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Toro y que se encuentren incluidos en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles.*

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

*1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los inmuebles del municipio de Toro que tengan la calificación urbanística de suelo urbano consolidado, así como en las edificaciones existentes en suelo urbano no consolidado y que se encuentren en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.*

*2.-A tal efecto se consideran residuos sólidos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, industrias, oficinas, alojamientos y establecimientos en los que se ejerzan actividades profesionales o artísticas y de servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.*

*3.- No están sujetos a esta Tasa y quedan excluidos a efecto de aplicación de esta Ordenanza los escombros, y restos de obras, animales muertos, residuos voluminosos, residuos no calificados como urbanos y procedentes de industrias, hospitales y laboratorios, detritus humanos y animales, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad, además de todos aquellos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el Servicio establecido.*

*Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales (tipología, cantidad o volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, o bien sean susceptibles de reutilización, reciclado o valorización, así como cuando se trata de residuos urbanos distintos a los especificados anteriormente, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos, o a través de los sistemas de gestión que en su caso, tenga implantados o implante el Ayuntamiento de Toro.*

*4.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio que, por ser general y obligatorio, se entenderá utilizado por las viviendas, o establecimientos comerciales, industriales, de servicios y profesionales existentes en la zona que cubra la organización de aquel, estén o no desocupados.*

*5.- Se considera que ha sido iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles y lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)  
OBLIGADO TRIBUTARIO**

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos cualquiera que sea el título por el que ocupen o disfruten de una vivienda, establecimiento, locales o cualquier inmueble, ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se realice el hecho imponible.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de los inmuebles, beneficiarios del servicio.

3.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.-

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.-

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio, y se determinará en función de la naturaleza y destino de cada inmueble.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o establecimiento y viene establecida por las siguientes tarifas:

	<b>TIPO DE INMUEBLES</b>	<b>IMPORTE EN EUROS ANUAL</b>
1	VIVIENDAS	42,00 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

2	GARAJES, CORRALES, PANERAS Y SIMILARES SALVO QUE FORMEN UNIDAD REGISTRAL CON LA VIVIENDA	22,50 €
3	CENTROS DE ENSEÑANZA:CENTROS PUBLICOS,CONCERTADOS O PRIVADOS	252,00 €
4	CENTROS DE ENSEÑANZA: ACADEMIAS Y ESCUELAS PRIVADAS	154,00 €
5	ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y SIMILARES a), hospitales, centros de salud b)-clínicas o consultorios privados c),-clínicas veterinarias  d)- residencias para tercera edad, centros de día y establecimientos similares * hasta 50 plazas * de 51 a 100 plazas * de más de 100 plazas	252,00 € 154,00 € 154,00 €  190,00 € 250,00 € 350,00 €
6	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES(comercios, oficinas y locales de servicio y similares) a) hasta 150 metros cuadrados b) de más de 151 metros cuadrados	112,00 € 160,00 €
7	QUIOSCOS y SIMILARES	50,00 €
8	ENTIDADES BANCARIAS Y SIMILARES	800,00 €
9	SUPERMERCADOS,AUTOSERVICIOS,GRANDES ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS VARIOS,VENTA AL POR MENOR a) hasta 200 m2 de superficie b) de 201 a 400 m2 de superficie c) de más de 400 m2 de superficie	300,00 € 500,00 € 800,00 €
10	ALMACENES DE VENTA AL POR MAYOR	260,00 €
11	ALMACENES DE PRODUCTOS PERECEDEROS	530,00 €
12	CENTROS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO,CLUBES,PISCINAS,PISTAS DEPORTIVAS Y SIMILARES, INCLUIDAS LAS CONCESIONES MUNICIPALES	200,00 €
13	SALAS DE CINES, TEATROS,CASINOS, BINGOS Y SIMILARES	150,00 €
14	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS	700,00 €
15	BARES, CAFES-BARES,CAFETERIAS Y SIMILARES	210,00 €
16	CAFES Y BARES DE CATEGORIA ESPECIAL	315,00 €
17	RESTAURANTES	500,00 €
18	HOTELES, HOSTALES,RESIDENCIAS,PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES a) hasta 10 plazas b) de 11 a 50 plazas c) de 51 a 100 plazas d) de más de 100 plazas	300,00 € 800,00 € 1.000,00 € 1.500,00 €
19	LOCALES INDUSTRIALES(TALLERES, FABRICAS Y SIMILARES) a) hasta 5 trabajadores (incluidos los autónomos) b) de 6 a 10 trabajadores(incluidos los autónomos) c) de 11 a 15 trabajadores(incluidos los autónomos)	170,00 € 250,00 € 420,00 €





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

	d) de 16 a 50 trabajadores(incluidos los autónomos)	1.050,00 €
	e) de más de 50 trabajadores	2.000,00 €
20	LOCALES SIN NEGOCIO( en los que no se ejerzan ningún tipo de actividad, comercial, industrial, profesional o de servicios)	25,00 €
21	OTROS LOCALES NO EXPRESAMENTE RELACIONADOS	
	a) hasta 150 m2	150,00 €
	b) de 151 a 200 m2	190,00 €
	c) de 201 a 400 m2	220,00 €
	d) de más de 400 m2	250,00 €

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme con la normativa vigente del Impuesto de Actividades Económicas.

DEVENGO

Artículo 8.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Establecida y en funcionamiento la prestación del servicio de recogida domiciliaria y residuos sólidos urbanos asimilables, el devengo se produce el día uno de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, efectuándose una única liquidación, dentro del plazo señalado en cada ejercicio, que será publicado en el BOP.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas.
4. La cuota será irreducible por el periodo impositivo.

NORMAS DE GESTION TRIBUTARIA, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 9.-

1. Los usuarios de este servicio de recepción obligatoria objeto de la presente Tasa, están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores instalados en la vía pública para la recogida de dichos residuos domiciliarios y asimilables. Además deberán cumplir con las normas establecidas a tal efecto en la Ordenanza Reguladora del Servicio de limpieza, Recogida de Residuos Urbanos y del Punto Limpio de la Ciudad de Toro.
2. Para determinar la superficie de los locales se computará la que resulte de sumar la totalidad de las plantas o pisos de las naves o edificios.
3. El Ayuntamiento de Toro, podrá de oficio dar nuevas altas y bajas de acuerdo con los datos obrantes en esta administración, debiendo ser notificadas individualmente a los obligados tributarios.

Artículo 10.-





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

1.- Los titulares de una actividad industrial, comercial o profesional que tengan su vivienda en el mismo inmueble que el local de negocio o actividad, estarán sujetos únicamente a la cuota más elevada que les pudiera corresponder.

2.- En el supuesto de concurrencia dentro del mismo local y por el mismo titular de más de una de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se aplicara la tarifa de mayor cuantía que les pudiera corresponder.

Artículo 11.-

1. Anualmente se formará por parte del Ayuntamiento de Toro, un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que les correspondan, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días naturales, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOP y por los medios de publicidad que correspondan según la legislación vigente.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento de Toro resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la elaboración de los documentos de cobro de la Tasa.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se someterán a los procedimientos de aplicación de los tributos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

Artículo 12.-

1. Las personas obligadas a contribuir por esa tasa, en el plazo de un mes, deberán presentar declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes.
2. Deberán igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen dentro del mismo plazo.
3. Las bajas se comunicarán antes del último día laborable del respectivo periodo. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto en el Título IV de la misma, así como en la normativa que la desarrolla y complementa.

APROBACION Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza fiscal nº 7 reguladora del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

DISPOSICION FINAL.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

**TERCERO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veinte horas y treinta minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA  
*(Documento firmado electrónicamente)*

